COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CNEE-41006-2018
GTM-NotaS2018-211

Guatemala, 31 de agosto de 2018

Ingeniero
Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–
5ª Av. 5-55 zona 14, Edificio Europlaza, oficina 1903, Torre I, Guatemala

Estimado Ingeniero Hernández:

En atención a lo dispuesto en la Resolución CRIE-71-2018 donde se ordena el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 05-2018, convocada para recibir posiciones, comentarios y observaciones a la propuesta denominada: **"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER: FONDO DE CONTINGENCIA"**, tenemos a bien remitir en anexo al presente oficio las posiciones, comentarios y observaciones correspondientes, como regulador nacional del subsector eléctrico de la República de Guatemala.

Adicionalmente, esta Comisión solicita a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica revisar y confirmar que la modificación propuesta no contradiga o exceda los preceptos, principios y disposiciones establecidas en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos.

Sin otro particular, nos suscribimos a usted, atentamente,

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
UNIDAD DE VIGILANCIA DE MERCADOS REGIONALES

Ingeniero Josué Miguel Ramírez Dehesa
Encargado de la Unidad de Vigilancia de
Mercados Regionales

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

CC: Ingeniero Luis Chang Navarro, Director CDMER por Guatemala
Licenciado Rodrigo Fernández, Comisionado CRIE por Guatemala

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ANEXO UNICO
COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER: FONDO DE CONTINGENCIA

Observación No. 1
Se solicita que cada vez que se realice una modificación al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, se actualice y publique la versión actualizada del referido reglamento con la respectiva indicación de concordancia con el registro histórico integrado de modificaciones, tomando en cuenta que se han emitido las resoluciones que corresponden a las consultas públicas 03-2017, 05-2017, 01-2018 y 02-2018 y hasta la fecha no existe una publicación con la versión integrada y actualizada del RMER.

Observación No. 2
En el inciso N2.2 se indica que la CRIE aprobará o denegará la actualización del Fondo de Contingencia. Respecto a ello, se considera necesario indicar los criterios o aspectos que la CRIE tomará en cuenta para aprobar o improbar las solicitudes de actualización del Fondo de Contingencia.

Observación No. 3
En literal d, del inciso N4.1, se mencionan bases de licitación sin especificar a lo que se refieren dichas bases.

Observación No. 4
Se entiende que el IAR soportará la constitución y restitución del Fondo de Contingencia. No obstante, no se identifica bajo que rubro (Servicio de deuda, AOM, Impuestos o Rentabilidad) se asignará dicho Fondo al integrase al IAR.

Observación No. 5
En el inciso N5.2, se le impone como obligación a la EPR presentar informes sobre la utilización de la Reserva Bancaria y el Inventario de Repuestos al BCIE con la periodicidad que este requiera. En ese sentido, no se considera prudente que en la regulación regional se asignen derechos a una entidad externa al MER, debido a la vinculación legal que esto presenta.

Observación No. 6
En el inciso N5.3, se otorga el derecho de fiscalización al BCIE para realizar inspecciones, supervisiones y auditorías a la EPR. En ese sentido, y en el de la observación anterior, no se considera prudente que en la regulación regional se asignen derechos a una entidad externa al MER, debido a la vinculación legal que esto presenta.

Observación No. 7
Se considera necesario que se confirme, por parte de la CRIE, que dentro del IAR, en sus diferentes rubros, actualmente no se ha reconocido ya algún monto que sirva para atender contingencias que se puedan presentar en la SIEPAC, en el sentido que la demanda regional no esté haciendo un pago doble por un mismo servicio al financiar este fondo de contingencia.